

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 43166 - MOPT-MINAE-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA MINISTRA DE
AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE SALUD**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 4 de la Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; 1, 9, 11 y 14 de la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; 1, 2, 4, 5, 49, 56, 57, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; 1, 2, 4, 7, 9, 262, 294 y 295 de la Ley General de Salud, N° 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, del 8 de noviembre de 1973 y 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

I. Que en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S que contiene el "Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna" que sustituyó al Decreto Ejecutivo N° 28280 MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance N° 97-A del Diario Oficial La Gaceta N° 236, del 6 de diciembre de 1999, con el "Reglamento para el Control y Revisión Técnica de Gases Contaminantes Producidas por Vehículos Automotores".

II. Que a pesar de la necesidad de compatibilizar esta materia con los alcances de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, en su proceso de implementación se han encontrado algunas reformas técnicas necesarias al reglamento vigente, que están siendo atendidas por parte de la Comisión encargada de su actualización, de manera que la puesta en práctica del Reglamento resulte eficaz, y se pueda cumplir debidamente con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política.

III. Que en virtud de lo expuesto en oficio DM-0638-2021 del 2 de julio de 2021, suscrito por la señora Ministra de Ambiente y Energía, en el que se estima que la distribución de combustible estándar Euro 6, podrá iniciarse a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés, hace necesario extender el plazo de entrada en vigencia del artículo 7, con el fin de dar seguridad jurídica a los administrados.

Por lo tanto,

Decretan:

Reformar el Artículo 7 del Reglamento para el Control de las Emisiones

Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Artículo 7, del "Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna", contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, de La Gaceta N° 103 del lunes 30 de mayo del 2016, y sus reformas para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 7.- Estándares de emisiones para el ingreso de vehículos. Los vehículos nuevos y usados de las categorías automóviles y carga liviana de hasta 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular que ingresen al país a partir del 1º de enero de 2023 deberán cumplir con los siguientes estándares de emisiones emitidos por la Unión Europea o las especificaciones Federales de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente cronograma:

<i>AÑO DE IMPORTACIÓN</i>	<i>NORMA DE CUMPLIMIENTO</i>
<i>A partir del 1º de enero de 2023</i>	<i>Euro 6, Tier 3 o superior</i>

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 4600056849.—Solicitud N° 036-2021.—(D43166 - IN2021594592).